



RADICADO 05266 31 10 002-2022-00323 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2022, la demandada GRACE LUSENG CHEW, actuando a través de apoderada judicial, presentó escrito contentivo de excepciones previas de *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”* y *“Haberse dado a la demanda trámite de un proceso diferente al que corresponde”*.

Al respecto se tiene que, el inciso 7 del artículo 391 del CGP, establece que, *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”* (negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, toda vez que los hechos constitutivos de las excepciones previas formuladas por la parte demandada, no fueron alegados a través de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda conforme lo ordena la norma citada, se rechazarán de plano dichas excepciones.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 92

Fijado hoy, 25 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria